

R.O.F.

colegio

Gibraltairre

Málaga

INTRODUCCIÓN

(Definición y Justificación)

El Reglamento de Organización y Funcionamiento es de gran importancia por la función fundamental que desempeña dentro del Proyecto Educativo de Centro ya que regula la práctica docente, la concentración del funcionamiento de las diferentes estructuras de la institución, los recursos humanos y materiales puestos en acción para conseguir los objetivos educativos, los procedimientos para fomentar la participación de los padres, alumnos y profesores en la vida del Centro, las relaciones de convivencia entre éstos y las relaciones del Centro con su entorno. En el ROF debemos establecer unos aspectos básicos.

A) El ROF es el documento que recoge el conjunto de normas que regula la convivencia y establece la estructura organizativa de una determinada comunidad dentro del marco jurídico vigente.

El ROF conduce a unas metas:

- Conocer, definir y cumplir lo legislado, regular lo no recogido en el marco legislativo.
- Ordenar el funcionamiento de órganos y personas dinámicamente a lo largo del curso.
- Mejorar la organización y la calidad como finalidad.
- Contemplar los canales de comunicación y cooperación entre los diferentes colectivos.
- Orientar para poner en práctica las funciones.
- Además de resolver debe servir para potenciar y optimizar la organización de la institución.

Estas metas las podemos resumir fundamentalmente en:

- Establecer las medidas precisas que desarrollen las capacidades de relación óptimas en la Comunidad Escolar.
- Propiciar fórmulas organizativas adecuadas al Proyecto de Centro.
- Activar los mecanismos necesarios para dar respuesta a las exigencias de funcionamiento del Centro.

B) Para la consecución de estas metas el ROF debe tratar los ejes temáticos que miran a los aspectos básicos de Centro:

- La participación de padres y madres, alumnos y alumnas, profesores y profesoras.
- El gobierno y la gestión democrática de los centros.
- La convivencia.
- Los canales de información y comunicación.
- Los recursos y los materiales didácticos.
- Relaciones con el entorno.

C) El ROF se sitúa por tanto en dos grandes áreas fundamentales:

- La organización funcional del Centro como institución educativa.
- Las relaciones del Centro con el entorno.

D) El ROF puede permanecer inalterado durante el tiempo en que permanezcan sin cambios significativos las circunstancias que describe y regula.

CAPITULO I

Art. 1.-FINALIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO

Las finalidades educativas del Colegio Gibraltaire son:

1.- Conseguir un desarrollo integral y armónico de los alumnos, que les permita sentirse satisfechos y felices en todas las actividades que realicen en el Centro formándose una imagen equilibrada y ajustada de sí mismos, adquiriendo un nivel aceptable de autoestima.

2.- Desarrollar en los alumnos, mediante una educación democrática, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la cooperación, superando prejuicios y rechazando todo tipo de discriminaciones.

3.- Profundizar en la educación para la paz apoyándose en sus vivencias más próximas (familia, clase, barrio) hasta proyectarla a ámbitos más generales como el Estado o el mundo.

4.- Desarrollar en los alumnos la autonomía intelectual, social y moral suficiente para poder valorar críticamente la sociedad que les rodea, capacitándoles para tomar las opciones que mejor favorezcan su propio desarrollo integral como personas rechazando las prácticas sociales que son perjudiciales para su salud y personalidad (alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, conducción irresponsable, alimentación desequilibrada,...)

5.- Profundizar en la historia, cultura y realidad de Andalucía, partiendo de lo más cercano (barrio, localidad), despertando la conciencia de ser andaluz y desarrollando el aprecio y el respeto por nuestra tierra.

6.- Adoptar un comportamiento en el desarrollo cotidiano de nuestras actividades acorde con la postura de defensa y recuperación del equilibrio ecológico.

7.- Favorecer la formación permanente del profesorado y fomentar las innovaciones pedagógicas que impliquen una mejora de la calidad de la enseñanza.

8.- Favorecer en un ambiente adecuado de convivencia y comunicación la aportación coordinada de todas las personas que intervienen en la Comunidad Educativa: alumnos, padres, profesores, personal de servicios, etc.

CAPÍTULO II

Art. 2.- USO DE DEPENDENCIAS, INSTALACIONES Y MATERIAL

1.- Los edificios, instalaciones y material deben ser cuidados y respetados por todos los miembros de la comunidad educativa. Del mal uso de ellos se derivarán las oportunas responsabilidades.

2.- La utilización del Aula de Medios Audiovisuales, del Laboratorio de Idiomas y del Salón de Actos debe ser solicitada con antelación.

3.- Al Laboratorio de Ciencias, al Aula de Tecnología, al Aula de Plástica, al Aula de Música, al Laboratorio de Idiomas, al Gimnasio, al Aula de Informática, al Aula de Medios Audiovisuales y al Salón de Actos no tendrán acceso los alumnos sin el acompañamiento del profesorado.

4.- Cada nivel hará uso del Gimnasio y de la zona deportiva durante las horas que tenga asignadas. Cualquier modificación ha de ser autorizada por el Jefe de Estudios.

5.- Los pasillos y escaleras son lugares de tránsito y acceso a las aulas y demás dependencias, por lo que deberán estar siempre despejados. No se permitirá aglomerarse en ellos, sentarse o jugar.

6.- Entre clase y clase se autorizará el uso de los servicios.

7.- Sólo está permitido fumar al profesorado y personal de administración y servicios. Podrán hacerlo en zonas abiertas y en las reservadas a profesores y personal no docente; pero nunca en pasillos, aulas, Salón de Actos, Gimnasio, Sala de Medios Audiovisuales, Biblioteca, Laboratorios y Secretaría.

8.- Las puertas del Centro se cerrarán pasados diez minutos del comienzo de la jornada escolar de Educación Primaria y Secundaria.

- a) Los alumnos de Secundaria que lleguen después de las 8,40 horas no podrán acceder al Centro hasta el siguiente cambio de clase. Idéntico procedimiento se seguirá para el resto de los periodos lectivos de la jornada escolar.
- b) Los alumnos de E. Primaria que lleguen después de las 9,10 horas no podrán acceder al Centro hasta las 9,30 horas.
- c) En todos los casos, el alumno deberá presentar justificante escrito de los padres al Jefe de Estudios o al Director, indicando la causa del retraso.

9.- Durante el recreo están prohibidas las competiciones deportivas, así como los juegos violentos o que entrañen peligro.

10.- El uso de la biblioteca se regirá por las siguientes normas:

- a) Los alumnos podrán utilizar la biblioteca siempre que haya persona responsable.
- b) Se guardará silencio a la entrada, permanencia y salida de la misma.
- c) Se exigirá un buen cuidado en el uso de los libros u otro material.
- d) Se respetará el orden y limpieza de la misma.
- e) Si las necesidades académicas lo exigen, se utilizará esta dependencia para impartir clases, conferencias, charlas o realizar exámenes.
- f) Las obras generales de consulta, enciclopedias, diccionarios, atlas, etc., sólo podrán ser utilizadas en la propia Biblioteca.

11.- Al comenzar la jornada los alumnos abrirán las ventanas y abandonarán las aulas durante el recreo, salvo que un profesor permanezca con ellos. Al finalizar, colocarán las sillas sobre las mesas y cerrarán las ventanas.

12.- Cuando por necesidades de una materia los alumnos tengan que abandonar colectivamente el aula correspondiente al grupo, la puerta de la misma se cerrará con llave.

13.- La utilización de las instalaciones del Centro, fuera o dentro del horario lectivo, por personas o instituciones ajenas a la Comunidad Escolar se regirá por los siguientes criterios:

- a) La utilización de dichos locales e instalaciones deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la educación y respeten los principios democráticos de convivencia.
- b) En todo caso, dicha utilización está supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro y a la previa programación del mismo. Siempre tendrá preferencia la utilización del Centro para realizar actividades dirigidas a niños o jóvenes que supongan ampliación de la oferta educativa.
- c) Durante los fines de semana y períodos de vacaciones escolares, los usuarios deberán extremar la vigilancia del Centro y el mantenimiento de las instalaciones.
- d) Con carácter general, la utilización de los locales e instalaciones del Centro podrá recaer en dependencias tales como Biblioteca, Salón de Actos o aulas y, en su caso, las instalaciones deportivas.
- e) No podrán utilizarse aquellas partes de las instalaciones reservadas a las tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado, o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros.
- f) Los profesores, las asociaciones de alumnos, las asociaciones de padres y el personal de administración y servicios podrán utilizar las instalaciones del Centro para las

reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al Centro. En este supuesto, deberá efectuar la comunicación al Director y a la Titularidad con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones. Éstos podrán modificar dicho calendario si se deducen interferencias con actividades previamente programadas.

- g) Será responsabilidad de los usuarios las siguientes actuaciones :
- 1.- Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas. En todo caso, adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares.
 - 2.- Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.
- h) El organismo interesado en la utilización de las dependencias del Centro deberá presentar solicitud ante el Director con la suficiente antelación, el cual resolverá de conformidad con la Titularidad y de acuerdo con las normas generales establecidas y comunicará dicha resolución a los interesados.
- i) La utilización de los locales e instalaciones se efectuará preferentemente con carácter no lucrativo. No obstante, el Centro, previa aprobación del Consejo Escolar, podrá acordar el resarcimiento de los gastos que origina dicha utilización. Estos ingresos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro.

14.- El acceso al Centro y a la totalidad de las instalaciones está prohibido a toda persona ajena a la Comunidad Educativa.

15.- Todo miembro de la Comunidad Educativa será responsable de los actos de la persona ajena al mismo que traiga consigo.

16.- Está totalmente prohibida la introducción de animales en el recinto escolar.

17.- El aparcamiento de motos y bicicletas dentro del recinto escolar estará permitido al personal de la plantilla del Centro en las zonas que se designen, las cuales no serán de paso obligado o de uso de los alumnos.

18.- Las puertas del Centro permanecerán cerradas durante la jornada escolar.

19.- El horario de atención al público será de 9:30 a 11:30 de la mañana.

Art. 3.- AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE LA ZONA DEPORTIVA POR PERSONAS AJENAS AL CENTRO

1.- Los interesados presentarán solicitud de utilización de la zona deportiva al Consejo Escolar del Centro.

2.- Dicha solicitud se renovará por años escolares, entendiéndose por cada año el periodo transcurrido desde el 15 de septiembre hasta el 30 de junio.

3.- Se respetarán las horas lectivas y aquellas actividades promovidas en horas extraescolares por el Centro.

4.- Los solicitantes se responsabilizarán de la correcta utilización de la zona, de los posibles desperfectos, de su correcto uso y de su limpieza.

5.- El uso de las instalaciones deportivas, será única y exclusivamente para este fin. Queda prohibido su uso para otros fines.

6.- Se le facilitará, por parte del Centro, llaves de la puerta de la zona deportiva, vestuarios y cuadro de luces, no pudiendo hacer copias de las mismas ni facilitarlas a personas ajenas o no autorizadas.

7.- El Centro no facilitará personal.

8.- Se prohíbe la cobranza en concepto de alquiler del campo o la entrada al mismo, dado que el Centro facilita gratuitamente las instalaciones. De existir información que se está cobrando cualquier cantidad, la autorización quedará derogada en ese momento.

9.- La percepción de cantidades por cualquier concepto, necesitará la autorización expresa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

10.- El Centro y su A.P.A. y los solicitantes podrán crear una comisión para coordinar las distintas actividades y dar una solución a las posibles incidencias.

CAPÍTULO III

EL COMEDOR ESCOLAR

NORMAS GENERALES DEL COMEDOR ESCOLAR

Art. 4.- OBJETIVOS

- 1.- Enseñar a comer de forma adecuada y correcta.
- 2.- Fomentar el respeto y compañerismo entre los alumnos.
- 3.- Fomentar la higiene corporal antes de cada comida.
- 4.- Ocupar debidamente las horas de ocio.

Art. 5.- NORMAS INTERNAS

1.- A la entrada:

- a) Los alumnos pasarán por los aseos para su higiene personal.
- b) Entrarán al comedor de manera ordenada y se agruparán por mesas.
- c) El agrupamiento de los alumnos se hará teniendo en cuenta las necesidades internas.

2.- En el comedor:

- a) Mantendrán una actitud correcta y adecuada, evitando hablar en voz alta, levantarse de la mesa, tirar utensilios o comida al suelo, etc...
- b) Utilizar adecuadamente los cubiertos.
- c) Tomar los alimentos de forma pausada y en orden.
- d) No desperdiciar la comida.
- e) Todos los alumnos saldrán de forma correcta una vez hayan terminado.

3.- En la sobremesa:

- a) Los alumnos pasarán por los aseos, para su higiene personal.
- b) El tiempo de ocio se ocupará, bajo la vigilancia de monitores del Centro:
 - En la Biblioteca.
 - En la Sala de Medios Audiovisuales.

4.- No se podrá salir del recinto escolar hasta las 16 horas, salvo autorización escrita o presencia de un familiar.

Art. 6.- NORMAS DE DISCIPLINA

1.- Faltas leves:

- a) Incumplir las normas básicas de convivencia y educación.
- b) Incumplir las normas generales del régimen del comedor.
- c) Negarse a comer sin causa justificada.

2.- Faltas Graves:

- a) Incumplir de forma reiterada las normas generales del comedor.
- b) Romper ó deteriorar intencionadamente los utensilios del comedor.
- c) Encubrir ó colaborar en una falta grave.

3.- Faltas muy graves:

- a) Atentar deliberadamente contra la higiene de la comida o la integridad física de las personas.
- b) Sustraer material del comedor o de los compañeros.
- c) Colaborar o encubrir a otros/as que cometan estas faltas.
- d) Salir de las zonas dedicadas a ocio sin permiso, ni conocimiento de los monitores del comedor.

4.- Correcciones:

- a) La realización de faltas leves se corregirán en el momento. Con amonestación verbal por los monitores.
- b) La realización de falta grave se corregirá con una amonestación por escrito del Director, previo informe. Si es reincidente se procederá a la exclusión definitiva de la prestación del Servicio de Comedor Escolar, por la Comisión Permanente del Consejo Escolar.
- c) La realización de faltas muy graves conlleva la exclusión inmediata del servicio, por el mismo organismo.

5.- Aceptación de las normas:

Estas normas serán aceptadas por los padres o tutores de los alumnos que soliciten la admisión de sus hijos en el Comedor Escolar.

Art. 7.- CONTRATACIÓN U ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la Titularidad del Centro la contratación, organización y gestión del servicio, así como su solicitud a la Administración.

CAPÍTULO IV

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Art. 8.-

El personal de Administración y Servicios está constituido por el personal administrativo, el personal de limpieza, los conserjes y el personal de mantenimiento.

Art. 9.-

El personal de administración y servicios estará a las órdenes directas de la Titularidad y del Equipo Directivo.

Art. 10.-

El horario de trabajo será el contratado al respecto, de acuerdo con el convenio colectivo que les afecta.

Art. 11.-

El personal administrativo, bajo la supervisión del Secretario tendrá a su cargo la elaboración y archivo de documentos, así como todas las gestiones administrativas relacionadas con el Centro.

Art. 12.-

El personal de limpieza se ocupará del aseo de las aulas y demás dependencias del Centro.

Art. 13.-

El personal de mantenimiento se ocupará de la jardinería, de las reparaciones y de las modificaciones.

Art. 14.-

Los conserjes tendrán como cometido fundamental:

- a) Controlar el acceso al Centro.
- b) Velar por el necesario ambiente de orden dentro del recinto escolar.
- c) Informar a la Titularidad y al Director de cuantas contingencias se puedan presentar

en el Centro.

- d) Revisar periódicamente el material, y comunicar los desperfectos existentes al Director y a la Titularidad.
- e) Tener bajo su custodia las llaves de todas las dependencias del Centro.
- f) Auxiliar a los profesores que lo requieran en el abastecimiento de material docente, transporte de aparatos y tareas similares.
- g) Realizar las tareas de reprografía que se les encomienden.
- h) Avisar la hora de entrada y salida mediante el toque de sirena.
- i) Efectuar fuera del Centro las gestiones que se les encomienden.
- j) Preparar la utilización de los aparatos audiovisuales.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las faltas cometidas por el personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada que les afecta.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

Art. 16.- DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2.- La jornada escolar y la organización del trabajo dentro de la misma se adaptarán a la edad y madurez del alumnado, a fin de posibilitar el pleno desarrollo de sus capacidades.

La jornada escolar incluirá al menos, un descanso de treinta minutos que el Centro podrá distribuir en uno o varios períodos.

En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumno.

3.- El Proyecto Curricular del Centro propiciará la programación de actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el Centro y el entorno socio económico y cultural en que éstos desarrollan su labor.

Art. 17.- DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

2.- Cuando la falta a clase suponga la pérdida de una prueba de evaluación oral o escrita, el alumno tendrá derecho a su realización si se ha debido a enfermedad, deber de inexcusable cumplimiento, fallecimiento de un familiar, o cualquier causa de relevancia que, a juicio del profesor que hubiese realizado la prueba, le haya imposibilitado la asistencia al Centro. En caso contrario, la prueba se calificará negativamente. Las circunstancias especificadas anteriormente deberán justificarse documentalmente.

3.- Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación continua sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el Centro deberá hacer público los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

4.- Los alumnos y las alumnas, o sus padres o representantes legales podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo Educativo el ejercicio de este derecho.

5.- En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

La reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno o alumna en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

6.- La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Director, quien la trasladará al responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Director la trasladará al profesor tutor del alumno o alumna como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

7.- En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia el profesorado implicado contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica contenida en el Proyecto Curricular de Etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el Proyecto Curricular.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

8.- En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada responsable del área o materia procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

9.- El responsable del área o materia trasladará el informe elaborado al Director, quien comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

10.- En Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el responsable del área o materia y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno o alumna, el Director y el profesor tutor como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al Equipo Educativo, a fin de que éste, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

11.- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria, por el Equipo Educativo del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

12.- El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del Equipo Educativo y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Curricular de Etapa.

13.- El Director comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.

14.- Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, el Director del

Centro arbitrará las medidas oportunas a fin de insertar en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

15.- En el caso que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado o sus padres o tutores, podrá solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

16.- El Director del Centro, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

17.- Adoptada la resolución pertinente por la Delegación Provincial, el Director dará traslado al interesado.

Art. 18.- DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

1.- Los alumnos y alumnas no tendrán más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento académico o de sus aptitudes para el estudio.

2.- La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) El establecimiento de ayudas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico o sociocultural.

Art. 19.- DERECHO A LA ORIENTACIÓN ESCOLAR Y PROFESIONAL

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2.- De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o con carencias sociales o culturales.

3.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá toda diferenciación por razón de sexo.

Art. 20.- DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

1.- Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2.- Los alumnos y alumnas o, en su caso, sus padres o representantes legales tiene derecho a recibir, antes de formalizar la matrícula, información sobre el Proyecto de Centro o sobre el carácter propio del mismo.

3.- Los alumnos y alumnas o, en su caso, sus padres o representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

4.- El Centro garantiza el derecho de los padres y madres de alumnos en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos e hijas reciban enseñanza de la Religión y Moral Católica.

5.- Asimismo, el Centro docente garantiza el derecho de los padres y madres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas siempre que hayan suscrito el necesario Acuerdo de Cooperación con el Ministerio de Justicia del Estado Español y la Confesión en que profesa el alumno facilite el profesorado.

6.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión.

Para ello actuarán del siguiente modo:

- a) La Dirección del Centro recabará esta decisión anualmente en el período de adscripción o matriculación del alumno al Centro.
- b) Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, el Centro organizará enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión.

Art. 21.- DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o alumna o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Art. 22.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO

1.- El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

2.- El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo.

Cada grupo de alumnos y alumnas de E.S.O. elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un Subdelegado, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

- a) Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Director o por el Vicedirector, en su caso, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
- b) Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigidos al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió.
- c) Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, cuando sean sancionados por conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro.
- d) Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados por cese voluntario, mediante escrito dirigido al tutor explicando las causas de su decisión.
- e) En todos los casos se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en el primer punto de este artículo.
- f) Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Art. 23.- PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE GRUPO

Las principales competencias de los delegados de grupo serán:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados.
- b) Exponer al tutor y Equipo Directivo las sugerencias y reclamaciones del grupo acerca de la objetividad y eficacia de la valoración del aprovechamiento académico, o del defectuoso cumplimiento de las funciones educativas por parte del Centro.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con profesores y autoridades para el buen funcionamiento del Centro.
- e) Cuidar de la adecuada utilización del material y las instalaciones.
- f) Tener al día el registro de asistencia.
- g) Velar por que no falte en el aula el material mínimo imprescindible (tizas, borrador, etc.) para la impartición de las clases.

Art. 24.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS

1.- En Educación Secundaria existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los distintos grupos de alumnos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

2.- De entre sus componentes se elegirá, mediante votación democrática y por mayoría, un Presidente y un Secretario. En caso de enfermedad o ausencia asumirá la Secretaría el vocal más joven.

3.- La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

4.- El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

5.- Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Art. 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.

- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Centro.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- i) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Art. 26.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR

1.- Los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar serán elegidos, cuando proceda, por los alumnos y alumnas mayores de doce años matriculados en el Centro. Serán elegibles aquellos alumnos y alumnas que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por la Junta Electoral. Las Asociaciones de Alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine.

2.- La elección estará precedida por la constitución de la Mesa electoral que estará integrada por el Director del Centro, que actuará de presidente, y dos alumnos o alumnas designados por sorteo, de entre los electores, actuando de secretario de la Mesa el de mayor edad entre ellos.

3.- La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno o alumna hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta Electoral.

4.- Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas que sean propuestos por una Asociación de Alumnos del Centro o avalados por la firma de diez electores.

Art. 27.- DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

En el marco de la legislación vigente, los alumnos y alumnas tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de las actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Art. 28.- DERECHO DE REUNIÓN

1.- Los alumnos y alumnas podrán reunirse para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto de Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2.- El Director del Centro, garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del Centro, previa petición razonada por escrito de la Junta de Delegados de Grupo con tres días de antelación.

3.- El Jefe de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Art. 29.- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- En particular, los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la Junta de Delegados de Grupo, que dará traslado al Director del Centro por escrito de los motivos de su discrepancia, el cual los elevará al Consejo Escolar.

3.- Para contribuir al ejercicio efectivo del derecho de libertad de expresión, se favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas, etc.. en las que el alumnado pueda participar.

4.- Para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión escrita, el Director y la Junta de Delegados acordarán los lugares necesarios y adecuados.

Art. 30.- DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

1.- El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, y confederaciones de alumnos, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- El alumnado podrá asociarse una vez terminada su relación con el Centro al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

Art. 31.- FINALIDADES DE LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
- e) Promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- f) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente.
- g) Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- h) Facilitar la representación de los alumnos en el Consejo Escolar y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
- i) Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 32.-

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades extraescolares del Centro.

Art. 33.-

En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a recibir la ayuda precisa, a través de la orientación requerida y el material didáctico, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Art. 34.- RESPETO A LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

1.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado.

2.- El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos y de las alumnas implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

3.- Podrán ser objeto de denuncia ante el Consejo Escolar del Centro los actos que no respeten los derechos del alumnado, o supongan el establecimiento de impedimentos para su ejercicio por parte de otros miembros de la Comunidad Educativa.

4.- El Consejo Escolar del Centro, previa audiencia a los interesados, adoptará las medidas que procedan en orden a restablecer el derecho.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Art. 35.- DEBER DE ESTUDIAR

El estudio constituye el deber básico del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad.
- b) Participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias. No existe, en ningún caso, excepción total de un área o materia, sino dispensa parcial de la realización de las actividades para las que el alumno no esté capacitado.
- c) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
Ningún alumno podrá abandonar el Centro sin consentimiento de sus padres o tutores legales y la autorización del Director o el Jefe de Estudios.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

Art. 36.- DEBER DE RESPETAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 37.- DEBER DE RESPETAR LA DIVERSIDAD

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Art. 38.- DEBER DE RESPETAR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

1.- El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del Centro, así como respetar las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

2.- Independientemente de la sanción que puede suponerle su conducta, responderá económicamente del daño causado.

Art. 39.- DEBER DE RESPETAR EL PROYECTO DE CENTRO

Los alumnos y las alumnas deben respetar el Proyecto de Centro y el carácter propio del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 40.- DEBER DE PARTICIPAR EN LA VIDA DEL CENTRO

1.- El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

2.- El alumnado tiene el deber de respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 41.-

1.- El Consejo Escolar, los restantes órganos de gobierno del Centro, el profesorado y los restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno o alumna. Asimismo, se podrá instar a los padres o representantes legales, o a las instituciones públicas competentes, a que arbitren medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

Art. 42.-

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o representantes legales, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3.- Los alumnos o alumnas que individual o colectivamente causen daño de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o a las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos y de las alumnas serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 43.-

1.- A los efectos del establecimiento de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

- c) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por los afectados que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejatorio para el alumno o alumna implicado.

2.- Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- c) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

3.- En los casos de sustracción de bienes o pertenencias del Centro, o de otros miembros de la Comunidad Educativa, se tendrá en cuenta el valor de lo sustraído a efectos de su consideración como circunstancia atenuante o agravante.

Art. 44.-

1.- Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o repercutan en la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 45.-

1.- El alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, podrán presentar en el plazo de cuarenta y ocho horas una reclamación contra las correcciones impuestas, ante el órgano que las dictó.

2.- En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno y, si no se hubiera completado su imposición, se suspenderá la aplicación de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONDUCTAS
CONTRARIAS A LAS NORMAS DE
CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN

Art. 46.-

1.- Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase o del Centro.
- b) La sistemática actitud pasiva del alumnado en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como a las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) No respetar el ejercicio del deber de estudiar de sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad. Se considerarán también como tales la incorporación a clase pasados cinco minutos del comienzo de la misma, procedente del recreo o de una actividad lectiva. Dos faltas injustificadas de puntualidad darán lugar a un apercibimiento por escrito.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a determinadas clases.
- f) Las faltas injustificadas de asistencia. Se entenderá como absentismo la falta de asistencia sin justificar de más de tres días lectivos al mes.
 - 1) Las actuaciones a seguir serán las señaladas en las instrucciones de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o las que en cada momento estén vigentes.
 - 2) El profesorado encargado de cada tutoría llevará un control de la asistencia del alumnado que integra su grupo, con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar, y elevará a la Jefatura de Estudios las incidencias que se produzcan con periodicidad mensual.
 - 3) Los tutores que detecten casos de absentismo lo notificarán por escrito a la familia y citarán a los representantes legales para mantener una entrevista, a fin de tratar el problema, indagar las posibles causas del mismo y establecer un compromiso de actuación conjunta, adoptando las medidas necesarias.

- 4) Cuando la familia no acuda a la entrevista, no justifique suficientemente las ausencias del alumno o alumna, no se comprometa a resolver el problema o incumpla los compromisos que, en su caso, haya asumido, el Director del Centro comunicará a los representantes legales las posibles responsabilidades en que pudieran estar incurriendo y les informará de que se va a derivar el caso a los Servicios Sociales Comunitarios Municipales.
 - 5) Cuando la actuación llevada a cabo por el Centro y todos los elementos de la Comunidad Educativa no consigan la plena escolarización del alumnado absentista, el Director del Centro solicitará la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales, a fin de que realicen las acciones en el ámbito sociofamiliar que les correspondan.
-
- g) Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - h) Causar, por uso indebido, pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) Fumar.
 - j) Abandonar el Centro sin autorización.
 - k) Incitar o propiciar la entrada y/o permanencia en el Centro de personas ajenas al mismo.
 - l) No entregar a los padres, profesores o tutores las comunicaciones o documentos que se intercambien entre sí.
 - m) Utilizar walkman, teléfonos móviles, juegos electrónicos durante las clases y lápiz láser en cualquier dependencia y momento.
 - n) Acudir al Centro con vestimenta inadecuada (bañadores, tops, gorras, shorts, etc.).
 - o) La falta de aseo personal.
 - p) El consumo de alimentos, golosinas y bebidas fuera del recreo.
 - q) La introducción de animales en el recinto escolar.
 - r) No colaborar en la limpieza de las instalaciones.
 - s) Estar en posesión de armas de cualquier índole.
 - t) Introducir alcohol en el Centro.

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumno o alumna, o por sus padres o representantes legales, si es menor de edad, de la siguiente forma:

- Mediante documento que el tutor estime suficiente.
 - Mediante documento oficial.
 - Mediante justificante del Centro cumplimentado por los padres o tutores.
- a) Al justificante de las faltas de asistencia por enfermedad infecto-contagiosa grave se acompañará documento médico acreditativo de que no existe peligro de contagio.
- b) La incorporación a clase de los alumnos infectados de pediculosis se producirá cuando esté subsanada la incidencia.

3.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

Art. 47.- CORRECCIÓN DE SITUACIONES CONCRETAS DE PERTURBACIÓN DE LA CLASE

1.- Para solucionar situaciones concretas de perturbación de la clase, a las que se refiere el artículo 46 del presente Reglamento se podrá contemplar la suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) El Centro deberá prever la atención del alumnado al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse al tutor y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor deberá informar de ello a los padres o representantes legales del alumno o alumna.
- c) La Comisión Permanente del Consejo Escolar deberá, asimismo, ser informada por sí, por la reiteración de la aplicación de esta medida, pudiera determinarse la imposición de otras correcciones.

2.- Será competente para decidir la corrección prevista en el presente artículo el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

Art. 48.- CORRECCIONES DE OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1.- Por las demás conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el artículo 46 de este Reglamento podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Suspensión del derecho al recreo por un período máximo de diez días lectivos.
- c) Apercibimiento por escrito.
- d) Realización de tareas, dentro y fuera del horario lectivo, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, por un período máximo de tres días, con duración de una hora diaria.
Dichas tareas podrán consistir en:
 - Estudio.
 - Realización de actividades del currículo.
 - Reparar los desperfectos causados.
 - Ordenar el material.
 - Ayudar en el mantenimiento del Centro.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen.

2.- La Comisión Permanente del Consejo Escolar deberá ser informada por si por la reiteración de estas medidas pudiera determinarse la imposición de otras correcciones.

3- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en este artículo:

- a) Para la prevista en las letras a) y b), todos los profesores y profesoras del Centro, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) Para la prevista en la letra c), el tutor del alumno, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Para las previstas en las letras d) y e) el Jefe de Estudios o el Director, oído el alumno y su profesor o tutor.
- d) Para la prevista en la letra f), el Director tomará la decisión tras oír al tutor y al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

CAPITULO IX
DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES
PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU
CORRECCIÓN

Art. 49.-

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Los actos de indisciplina y las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud (ingestión de alcohol, posesión o consumo de estupefacientes, etc.) y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen una componente sexual o racial, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave causado intencionadamente o por uso indebido de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- i) Cualquier acto injustificado que altere gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales.

Art. 50.- CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Realización de tareas, dentro y fuera del horario lectivo, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa. Estas tareas se realizarán por un período máximo de cinco días con duración de una hora diaria.
Dichas tareas podrán consistir en:
 - Estudio.
 - Realización de actividades del currículo.
 - Reparar los desperfectos causados.
 - Ordenar el material.
 - Ayudar en el mantenimiento del Centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o en las complementarias del Centro.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Suspensión del derecho a la evaluación continua en una asignatura a aquellos alumnos que acumulen un número de ausencias injustificadas igual o mayor al treinta por ciento de las horas lectivas correspondientes a dicha asignatura en un trimestre.
- g) Cambio de Centro Docente.

2.- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en este artículo:

- a) Para las previstas en las letras a), b), c) y d), el Consejo Escolar a través de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, oído el alumno o alumna.
- b) Para las previstas en las letras e) y f), el Consejo Escolar a través de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, oído el alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres o representantes legales.

- c) El Consejo Escolar, en pleno, para la prevista en la letra g).
- d) Excepcionalmente, el Director podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período de tres días.

3.- No podrá imponerse la corrección prevista en la letra f) de este artículo sin la previa instrucción de un expediente que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde la Comisión Permanente del Consejo Escolar.

4.- Cuando se imponga la corrección prevista en la letra e) de este artículo, la Comisión Permanente del Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Art. 51.-

La instrucción del expediente deberá acordarse por la Comisión Permanente del Consejo Escolar en un plazo no superior a los diez días hábiles, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de tales correcciones.

Art. 52.-

1.- La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor o profesora del Centro designado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, a propuesta del Director. Asimismo se nombrará un instructor suplente.

2.- El Director notificará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales la incoación del expediente, especificando el nombre del instructor, así como las conductas que se le imputan.

3.- El Director comunicará al Servicio de Inspección Educativa sobre el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Art. 53.- RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR

1.- El alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, podrán recusar al instructor ante la Comisión Permanente del Consejo Escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Serán de recusación:

- a) El parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado abuelos, tíos, sobrinos.
- b) La amistad íntima o la enemistad manifiesta.
- c) La afinidad (parientes del cónyuge: yernos, nueras, cuñados)

3.- La recusación puede promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. Se planteará en un escrito, en el que se expresará la causa en que se funda. Al siguiente día, el recusado manifestará al Director si se da o no en él la causa alegada. En caso afirmativo, el Director acordará su sustitución acto seguido.

Si niega la causa de recusación, el Director resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4.- Contra la resolución no habrá más recursos.

Art. 54.- LA ABSTENCIÓN

1.- Por las mismas causas que ocasionan la recusación, el Instructor se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Director, quien resolverá lo pertinente.

2.- El procedimiento a seguir será el recogido en el artículo anterior.

Art. 55.-

Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, la Comisión Permanente del Consejo Escolar, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Art. 56.-

El plazo de la instrucción del expediente no podrá exceder de diez días hábiles desde su inicio hasta su finalización, salvo que la Comisión Permanente del Consejo Escolar decida la ampliación del plazo por razones justificadas. Dicha instrucción

deberá, en todo caso, incluir la audiencia al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

Art. 57.-

1.- La resolución del procedimiento, que será adoptada por el Consejo Escolar del Centro, deberá producirse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de iniciación del mismo, salvo que se hubiera autorizado una ampliación del plazo de instrucción en los términos previstos en el artículo anterior.

2.- Cuando se imponga la corrección prevista en la letra g) del artículo 50 del presente Reglamento a un alumno o alumna de enseñanza obligatoria, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará al alumno o alumna un puesto escolar en un Centro Docente.

3.- La resolución del Consejo Escolar contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el Centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

Art. 58.-

Contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación recurso ordinario ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en los términos previstos.

CAPITULO XVIII

LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO

La participación de profesores en las estructuras organizativas está basada en la necesidad de una mejora técnica del proceso educativo mediante un trabajo en equipo coordinado y compartido. Para ello participa tanto, en el gobierno del Centro, a través del Consejo Escolar, como profesionalmente, en el Claustro de Profesores, donde debe ser planificada y evaluada toda la actividad educativa que se desarrolla en el Centro.

CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 59.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Son miembros del Claustro todos los profesores que presten servicio en el Centro. Está presidido por el Director/a del Centro y actúa como secretario el Secretario/a del Centro.

Art. 60.- COMPETENCIAS

Las competencias del Claustro de Profesores son:

- a) Formular propuestas dirigidas al Equipo Directivo para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Plan Anual del mismo.
- b) Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo del Centro y al Plan Anual del mismo.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación educativas y en la formación del profesorado del Centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Art. 61.- FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

- a) Las reuniones del Claustro de profesores deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Secretario del Claustro, por orden del Director convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.
- b) El Claustro de profesores será convocado por acuerdo del Director, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso,

se reunirá como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio de curso y otra al final del mismo.

- c) En caso de que una reunión de Claustro se prolongue el Director podrá optar por continuar al día siguiente o a la semana siguiente, según la urgencia de los temas tratados.
- d) La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesores será obligatoria para todos sus miembros.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Para asegurar la necesaria coordinación en el grupo de alumnos ha de conseguirse una misma línea de actuación en cuanto a: normas de convivencia, materiales curriculares, criterios de evaluación, programación de tutorías, actividades complementarias; en definitiva todo aquello que afecte a la vida diaria durante el curso escolar para un mismo ciclo educativo. Igualmente se ha de lograr la continuidad y secuenciación correcta de los aprendizajes, dándoles dimensión temporal.

Éste es el campo de actuación de los Equipos Docentes y de los Departamentos, Seminarios agrupados en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Programación curricular por áreas.
- b) Planificación de la orientación educativa y acción tutorial.
- c) Evaluación del rendimiento de los alumnos, del proceso de enseñanza y del mismo Equipo Docente.
- d) Innovación e investigación educativa.
- e) Formación permanente.

EQUIPO DOCENTE DE CICLO

Art. 62.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Los Equipos de Ciclo son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo, así como analizar la conexión de éste con el anterior y posterior, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

A cada Equipo de Ciclo pertenecerá todo el profesorado que imparta docencia en él.

Art. 63.- COMPETENCIAS

Son competencias de los Equipos de Ciclo:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes al ciclo.
- b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Centro.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final del Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Consejo en esta materia.
- e) Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 64.- ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE CICLO

A principio de cada curso se elegirá el coordinador/a de cada ciclo entre los componentes del Equipo Docente del mismo. Dicho coordinador desempeñará su cargo durante un curso académico.

Art. 65.- COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE CICLO

Corresponde al coordinador de ciclo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Ciclo y levantar acta de las mismas.
- b) Representar al Equipo de Ciclo en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- c) Coordinar las funciones de tutoría de los profesores/as del ciclo.
- d) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el Proyecto Curricular de etapa.
- e) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

EQUIPO DOCENTE DE NIVEL

Art. 66.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Está formado por los profesores/as adscritos a cada nivel con el fin de lograr el mayor grado posible de coordinación entre los mismos.

Art. 67.- COMPETENCIAS

Son competencias del Equipo Docente de Nivel:

- a) Coordinar la programación interdisciplinar de las diferentes áreas.
- b) Cuidar de la adecuada secuenciación de contenidos.
- c) Proponer cuantas actividades desarrolle su nivel, tanto docentes como complementarias y extraescolares.

Art. 68.- ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE NIVEL

A principio de cada curso se elegirá el coordinador/a de nivel entre los componentes del Equipo Docente de Nivel. Dicho coordinador desempeñará su cargo durante un curso académico.

Art. 69.- COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE NIVEL

Corresponde al Coordinador de Nivel:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Nivel y levantar acta de las mismas.
- b) Representar al Equipo de Nivel en aquellas reuniones en que se requiera.
- c) Coordinar las funciones de tutoría de los profesores/as del nivel.
- d) Hacer llegar al resto de los componentes del nivel toda la información que desde la Dirección del Centro sea facilitada.

EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 70.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica está integrado por el Director, que será su Presidente, el Vicedirector, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de Ciclo, los Jefes de los distintos Departamentos y el Coordinador de Equipo de Orientación y Apoyo.

Art. 71.- COMPETENCIAS

Son competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus modificaciones.
- b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto de Centro y sus modificaciones.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del plan de orientación y de acción tutorial y el plan de formación del profesorado.
- d) Organizar, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- f) Proponer al Claustro de Profesores el Proyecto Curricular de Centro para su aprobación.
- g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de Centro.
- h) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación.
- i) Proponer al Claustro de profesores el plan para evaluar el Proyecto Curricular de Centro, los aspectos docentes del Proyecto de Centro y del Plan Anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- j) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Centro realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.

EQUIPO EDUCATIVO

Art. 72.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

En Educación Secundaria existirá un Equipo Educativo que estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y que será coordinado por su tutor. El Equipo Educativo se reunirá, según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Director, a propuesta del tutor del grupo.

Se concibe como un órgano de coordinación horizontal que mejore la actuación coordinada de los distintos profesores con el grupo de alumnos.

Art. 73.- FUNCIONES

Las funciones del Equipo Educativo serán:

- a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumno información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo estableciendo las medidas adecuadas para resolverlo.
- e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

DEPARTAMENTOS / SEMINARIOS DIDACTICOS

Art. 74.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Son los encargados de garantizar la conexión vertical de todos los elementos que componen el Proyecto Curricular del Centro referidos a un área o materia. Lo integran los profesores que imparten la docencia de una misma área o materia y lo coordina uno de sus miembros.

Art. 75.- COMPETENCIAS

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes al Departamento.
- b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Centro.

- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- d) Promover la investigación educativa y proponer al Jefe de Estudios actividades de perfeccionamiento.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al Departamento y emitir los informes pertinentes.
- g) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas, así como elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- h) Proponer la oferta de materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.
- i) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora que se deriven del mismo.
- j) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas integradas en el Departamento.

Art. 76.- ELECCIÓN DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Los Jefes de Departamento serán elegidos de entre sus miembros y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos.

Art. 77.- COMPETENCIAS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Son competencias de los Jefes de Departamentos Didácticos:

- a) Coordinar la elaboración de los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y de la programación didáctica de las áreas, que se integran en el Departamento.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.
- d) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

- e) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- f) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- g) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.
- h) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- i) Velar por el grado de adecuación de las enseñanzas de las áreas, integradas en el Departamento al Proyecto Curricular y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.
- j) Colaborar en la realización del inventario de los recursos materiales del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 78.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

El Departamento de Orientación estará compuesto por:

- a) Al menos, un orientador, perteneciente al grupo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía y, en su caso, los maestros y maestras especialistas en Educación Especial.
- b) Los maestros y maestras encargados de impartir el área de formación básica en los Programas de Garantía Social.

2.- Asimismo, podrán incorporarse al Departamento de Orientación los tutores en la forma que se establezca en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial.

Art. 79.- FUNCIONES DE LOS ORIENTADORES

El orientador desarrollará, al menos, las siguientes funciones:

- a) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se determine de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca el Proyecto Curricular de Centro.
- b) Realizar la evaluación psicopedagógica previa a las adaptaciones y diversificaciones curriculares.

- c) Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas o dificultades educativas y orientar y contribuir a la elaboración de programas individualizados, adaptados o diversificados.
- d) En su caso, impartir la materia de Psicología, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por la Administración Educativa.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Art. 80.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

El Departamento de Orientación asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, la propuesta de Plan de Orientación y de Acción Tutorial, y elevarla a dicho Equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.
- b) Elaborar las actividades correspondientes al Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro.
- c) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación y de Acción Tutorial, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- d) Colaborar con los Departamentos Didácticos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.
- e) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en la normativa vigente.
- f) Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna ha de formularse según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- g) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular de Centro.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento.

Art. 81.- DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

El Jefe del Departamento de Orientación será designado por el Director de entre los profesores del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología o Pedagogía y desempeñará su cargo durante dos años académicos.

El Jefe del Departamento actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

Art. 82.- COMPETENCIAS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- b) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
- e) Promover la evaluación de los distintos proyectos y actividades del Departamento.
- f) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.
- g) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- h) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del Departamento.

Art. 83.- TUTORÍA

1.- Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor tutor que será designado por el Director, oído el Claustro de Profesores.

2.- Se tendrá en cuenta que aquellos docentes que, durante un curso escolar, haya tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de E.P. permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició.

3.- En caso de que varios profesores soliciten el mismo curso o materia, o de que existan menos vacantes que profesores que las solicitan, se aplicará el baremo que en cada momento tenga acordado el Claustro.

4.- La solicitud de curso o materia y la adscripción, salvo circunstancia que lo impida, se efectuará durante el mes de junio.

Art. 84.- FUNCIONES DEL TUTOR

Los profesores tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial.
- b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adaptar, en su caso, junto con el Equipo Educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el Proyecto Curricular.
- c) En su caso, coordinar, organizar y presidir el Equipo Educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- d) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- e) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar.
- g) Coordinar las actividades escolares complementarias de los alumnos y alumnas del grupo.
- h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las escolares complementarias y con el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos.
- j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO EN EL CONSEJO ESCOLAR

Art. 85.-

La participación del profesorado en el gobierno del Centro tiene lugar a través del Consejo Escolar mediante los representantes que la ley establece en la composición de los consejos escolares de los centros privados concertados.

Art. 86.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES A CONSEJO ESCOLAR

1.- Los representantes de los profesores y profesoras en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro entre sus miembros. El voto será directo, secreto y no delegable.

2.- Serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores y profesoras que se hayan presentado como candidatos.

3.- El Director acordará la convocatoria de un Claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

4.- En la sesión de Claustro extraordinario, se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el Director del Centro, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el Centro que actuará de secretario de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5.- El quórum será la mitad más uno de los componentes del Claustro.

6.- Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta, como máximo tantos nombres de la relación de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores y profesoras con mayor número de votos.

7.- No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro los que desempeñen los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Art. 87.-

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.

La composición del Equipo Directivo es: Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario.

Art. 88.- FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.

- b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
- c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.
- d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Coordinar la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- g) Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- h) Colaborar con la Administración Educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Art. 89.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO

1.- El Director será designado previo acuerdo entre el Titular del Centro y el Consejo Escolar. El candidato propuesto por la Titularidad será elegido en Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa.

El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2.- La designación del Director, cuando proceda, se llevará a cabo en la primera quincena de julio.

3.- El nombre de la persona designada será notificado por el Titular del Centro a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días a partir de su designación.

4.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de veinte de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes la duración del mandato del Director será de cuatro años.

5.- El cese del Director requerirá el acuerdo entre la Titularidad – previa convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa - y el Consejo Escolar del Centro.

6.- Las sucesivas variaciones deberán ser asimismo, notificadas a la Delegación Provincial en el plazo de diez días a partir del momento en que se produzcan.

Art. 90.- ELECCIÓN DEL VICEDIRECTOR, JEFE DE ESTUDIOS Y SECRETARIO

1.- La elección de Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario se llevará a cabo en la misma Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa en que se elija al Director.

2.- La duración de los mandatos será de cuatro años.

3.- El cese de cualquiera de estos Órganos Unipersonales se regirá por el procedimiento recogido en el Art. 89.5.

Art. 91.- COMPETENCIAS DEL DIRECTOR

El Director tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Ostentar la representación oficial del Centro.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- h) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial que se establezcan.
- i) Proponer el nombramiento y cese de los Jefes de Departamento y de los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- j) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa y proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.
- k) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 92.- COMPETENCIAS DEL VICEDIRECTOR

Son competencias del Vicedirector:

- a) Colaborar con el Director del Centro en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Asumir las funciones de Jefatura de Estudios de la Etapa asignada por la Dirección.
- d) Promover las relaciones con los Centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.
- e) Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- f) Coordinar la elección de libros de texto.

Art. 93.- COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente de la Etapa que éste le asigne.
- b) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación.
- c) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario general del Centro, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Ciclo.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores con la colaboración del Departamento de Orientación, de acuerdo con el Plan de Orientación y de Acción Tutorial.
- f) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- g) Organizar los actos académicos.
- h) Organizar la atención y el cuidado de los alumnos y alumnas en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

- i) Promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras Instituciones del entorno, dentro del marco del Proyecto de Centro y en coherencia con las Finalidades Educativas.
- j) Coordinar la realización de las actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los Coordinadores de Ciclo y la Asociación de Padres de Alumnos.
- k) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

Art. 94.- COMPETENCIAS DEL SECRETARIO

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del Centro.
- d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

CONSEJO ESCOLAR

Art. 95.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

El Consejo Escolar del Centro, órgano de participación en el mismo de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) El Equipo Directivo.
- b) Tres representantes del Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos de los que uno será designado en su caso, por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa del Centro.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas a partir del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Actúa como Presidente, el Director del Centro y como Secretario, el Secretario del mismo, con voz pero sin voto.

Art. 96.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de este Reglamento.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos y alumnas.
- c) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- d) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración, como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo.
- f) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- g) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.
- h) Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular las aportaciones de los padres y madres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo haya determinado la Consejería de Educación y Ciencia.
- i) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- j) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- k) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 97.- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

1. - El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará, cuando corresponda durante el primer trimestre del curso académico. El proceso electoral de los representantes de los distintos sectores se desarrolla en el capítulo de Participación de cada uno de ellos y se ajustará a la normativa vigente.

2.- El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, afectando sucesivamente las distintas renovaciones a los siguientes miembros:

- a) Primera mitad.

El 50% de los representantes del profesorado y, en su caso, del alumnado y de los padres, incluido el representante de estos últimos designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa. Cuando ese porcentaje de alguno de los sectores no fuera número entero, será el número entero inmediatamente superior.

- b) Segunda mitad.

El resto de representantes del profesorado y, en su caso, de los padres, del alumnado y el representante del personal de administración y servicios.

3.- Cuando se proceda por primera vez a la constitución del Consejo Escolar se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.- a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior y, en su caso, al representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa.

4.- Los miembros de la Comunidad Escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Art. 98.- PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR

1.- Aquel representante que, antes de la renovación que le corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirá una vacante que será cubierta por el siguiente candidato de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.

2.- Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3.- En caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Art. 99.- COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

En el Consejo Escolar se constituirá una Comisión Permanente formada por el Director, Vicedirector, Jefe de Estudios, Secretario, un profesor, un padre o madre de alumno, un alumno y un representante de la Titularidad. Todos ellos con voz y voto.

Art. 100.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

La Comisión Permanente del Consejo Escolar tiene las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
- g) Nombrar Instructor en los expedientes disciplinarios para la imposición de la corrección de cambio de Centro.
- h) Aprobar actividades extraescolares o complementarias no previstas.
- i) El proceso de escolarización y matriculación de alumnos.
- j) La adjudicación, aplicación y control de las ayudas municipales para la adquisición de libros y material curricular impreso.

- k) El establecimiento de calendarios de procesos o actividades que exija la Administración.
- l) Cualesquiera otras que puedan ser atribuidas por el Consejo Escolar.
- m) Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.

CAPÍTULO XII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Art. 101.- DERECHOS DE LOS PROFESORES

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su integridad física, moral, ideológica e intelectual.
- b) Ejercer su labor docente de acuerdo al principio constitucional de libertad de cátedra y con las únicas limitaciones que marca la ley.
- c) Participar en los órganos de gestión y representación del Centro.
- d) Ser informados respecto a todo lo que pueda interesarles profesional y personalmente para su perfeccionamiento.
- e) Ser oídos antes de la provisión de niveles, tutorías o especialidades de acuerdo con las normas establecidas.
- f) Tener acceso a la documentación del Centro así como al material e instalaciones.
- g) Reunirse, sean cual sean los motivos, siempre que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes y de acuerdo con lo que disponga la legislación laboral aplicable.
- h) Proponer la adquisición de material para realizar su trabajo de acuerdo con las posibilidades del Centro.

Art. 102.- DEBERES DE LOS PROFESORES

1.- En relación consigo mismo:

- a) Actualizarse y perfeccionarse en su labor docente.

- b) Seleccionar los recursos didácticos más apropiados para el trabajo escolar de cada día.
- c) Asistir con puntualidad a las clases y reuniones para las que fuera convocado.
- d) Participar en la vigilancia de los recreos.
- e) Guardar la máxima discreción sobre la información confidencial de los asuntos personales o familiares de los alumnos, así como de los asuntos tratados en reuniones, claustros o sesiones de evaluación.

2.- En relación con los alumnos:

- a) Impartir las enseñanzas curriculares de acuerdo con el Proyecto de Centro.
- b) Ofrecer a los alumnos atención, comprensión y ayuda.
- c) No hacer distinciones entre ellos.
- d) Preocuparse por sus condiciones ambientales.
- e) Individualizar la enseñanza, acomodándose a los conocimientos y características de cada alumno.
- f) Controlar la asistencia de los alumnos de su tutoría o área.
- g) Dar a conocer a sus alumnos las normas de convivencia que regulan la vida del Centro así como sus derechos, deberes y procedimientos disciplinarios que se regulan en el presente Reglamento. Para ello se establece una reunión a principio de curso para ser informados así como un recuerdo continuo en sesiones tutoriales o a lo largo del mismo.

3.- En relación al Centro:

- a) Conocer el Reglamento de Organización y Funcionamiento y cumplirlo.
- b) Potenciar las decisiones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y de las autoridades educativas.
- c) Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Centro.
- d) Colaborar con el Equipo Directivo en el mantenimiento del orden, la limpieza y la convivencia.
- e) Notificar al Director, con suficiente antelación, siempre que por motivos justificados tenga que faltar o ausentarse de clase.

4.- En relación con los padres:

- a) Mantener contactos periódicos y sistemáticos con los padres de los alumnos, dentro del horario previsto en el Plan Anual de Centro.
- b) Recibir la visita de los padres cuando lo soliciten, cumpliendo los horarios y normas establecidos.
- c) Cumplimentar y entregar los boletines de evaluación en los períodos establecidos.
- d) Solicitar la justificación de las faltas de asistencia a los alumnos.
- e) Exigir a los alumnos una autorización de los padres o tutores para poder salir del recinto escolar o para actividades complementarias o extraescolares que impliquen desplazamiento.

Art. 103.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE

Las faltas cometidas por el personal docente en el ejercicio de sus funciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Cooperativa de Enseñanza Gibraltair, Sociedad Cooperativa Andaluza y, en su defecto, por lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada.

CAPÍTULO XIII

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Art. 104.-

Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar, diferenciadas de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que se utilicen. La asistencia a estas actividades será obligatoria igual que a las demás actividades lectivas. Las faltas a estas actividades deberán ser justificadas por los padres.

Art. 105.-

Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo y tendrán carácter voluntario para los alumnos y profesores.

Art. 106.-

Las actividades complementarias y extraescolares que supongan la salida del Centro se llevarán a cabo siempre y cuando asistan a la misma aproximadamente el 60 % del grupo/aula. Requerirán la autorización por escrito de los padres o tutores.

Art. 107.-

1.- Los alumnos de 2º de E. Secundaria podrán realizar un Viaje de Estudios. Esta actividad contará con el apoyo de los Órganos de Dirección del Centro.

2.- El destino del viaje se dará a conocer lo antes posible y siempre dentro del primer trimestre. La ratio profesor/alumnos será por exceso al menos la de 1/15 profesor/alumno.

3.- El “Viaje de Estudios” es una actividad extraescolar voluntaria para profesores y alumnos.

4.- Para que un alumno pueda participar en esta actividad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el curso correspondiente y asistir a clase con regularidad.
- b) Contar con el informe positivo de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Centro, tras ser informada por el Equipo Docente del alumno.
- c) Estar al día en el pago de las cantidades presupuestadas para el viaje.
- d) Inexistencia de impedimento que suponga un riesgo añadido para la salud. En caso de duda se pedirá una autorización médica para la realización del viaje.
- e) Ningún alumno/a podrá incorporarse al viaje una vez iniciado éste.
- f) Ningún alumno/a podrá abandonar el viaje, salvo autorización expresa de sus padres o tutores legales y siempre que se hagan cargo personalmente del alumno/a.

5.- La adscripción del profesorado al Viaje de Estudios se regirá por las siguientes prioridades:

- a) Profesor que organiza el viaje.
- b) Profesores tutores de 2º de ESO. En igualdad de condiciones, acuerdo entre ellos o sorteo.
- c) Profesores que sin tener la condición de tutor impartan clase en 2º de ESO.
- d) El resto de profesores. Dentro de éstos los que no hayan participado en un viaje. En igualdad de condiciones los que no hayan viajado anteriormente al lugar de

destino. En último caso se determinará por acuerdo ante el Director. En período vacacional podrán participar aquellos profesores que sin tener la condición de acompañantes, abonen la cantidad presupuestada para el mismo.

- e) Prevalecerá los que tienen la condición de profesores fijos sobre los que no lo son.
- f) Se procurará que la participación de profesores sea mitad por mitad de profesores/as.
- g) Los profesores-tutores de 2º de ESO y demás profesores participantes deben colaborar en la gestión del viaje.

CAPÍTULO XIV

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/MADRES EN LA VIDA DEL CENTRO

Actualmente a la Escuela se le encomienda desarrollar al máximo la personalidad del niño/a, su formación en el respeto a la vez que en el conocimiento de las libertades democráticas y la preparación del alumno para participar activamente en la vida social.

Estos objetivos suponen un compromiso para la Comunidad Educativa, que hace imprescindible la colaboración de los padres en las tareas de gestión, administración y actividad escolar. Participación, en definitiva, concebida como una unión de esfuerzos, un intercambio de información e ideas que sumado a la aportación de experiencia social y laboral redundará en beneficio de los alumnos, complementando el trabajo docente.

La participación de los padres en la tarea educativa no queda al margen del Centro Escolar, sino que requiere su integración en la actuación docente como un elemento imprescindible y necesario en la Comunidad Educativa, esto implica la participación activa del padre/madre, el concurso de éste en las decisiones e iniciativas que se adopten en la vida del Centro Escolar.

DERECHOS DE LOS PADRES/MADRES

Art. 108.-

Los padres/madres tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar en los términos expresados por la Ley y demás disposiciones normativas que le afecten.

- b) A que sus hijos reciban formación religiosa, ética o moral de acuerdo con sus creencias y convicciones, expresadas en el impreso o documento que el Centro disponga a tal fin.
- c) Conocer el programa general que va a seguir su hijo a lo largo del curso.
- d) A ser informado periódicamente del rendimiento académico de sus hijos.
- e) A disponer de un horario para entrevistarse con el Tutor de sus hijos. Dicho horario será previamente establecido por la Dirección del Centro.
- f) A realizar las reclamaciones oportunas ante el Tutor, el Jefe de Estudios o la Dirección del Centro, con el debido respeto y dentro del horario fijado por el Centro a tal fin.
- g) A formar parte de la Asociación de Padres/Madres, la cual se reunirá con fines estrictamente escolares, en el lugar asignado por la Dirección dentro de las instalaciones del Centro Gibraltair.
- h) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de representantes de alumnos en el Consejo Escolar.
- l) A decidir entre las materias optativas que puedan cursar sus hijos/as.
- i) En caso de separación judicial de los padres, se entregará boletín de notas e información a cada padre que así lo interese.
- j) Los demás derivados de los Derechos de sus hijos/as.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES/MADRES

Art.109.-

Los padres/madres tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1.- En relación con el Centro:

- a) A conocer este Reglamento de Organización y Funcionamiento, observar y cumplir las normas contenidas en el mismo.
- b) Atender a las citaciones del Centro.
- c) Abstenerse de visitar a sus hijos durante los recreos sin causa justificada.
- d) Acatar las normas de seguridad que se implanten a fin de evitar riesgos y peligros para la Comunidad Educativa.

2.- En relación con los Profesores:

- a) A proporcionar a sus hijos el material necesario para el normal desarrollo de las actividades escolares y demás tareas que le indique el profesorado.
- b) A colaborar con el profesorado en la educación de sus hijos, aportando soluciones al comportamiento irregular de sus hijos/as.
- c) No desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos.
- d) Informar a los profesores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su educación.
- e) A respetar el horario de las actividades docentes absteniéndose de interrumpir las clases, sin interferir en las funciones propias de exclusiva competencia del profesorado.

3.- En relación con sus hijos:

- a) Garantizar que sus hijos lleguen puntualmente y con el debido aseo al Centro.
- b) Recoger con puntualidad, personalmente o mediante persona autorizada, a sus hijos a la salida del Centro, observando las normas de entrada y salida.
- c) Justificar personal y debidamente las faltas de asistencia y de puntualidad de sus hijos.
- d) Estimular a sus hijos/as en el respeto a las normas de convivencia del Centro como elemento que contribuye a su formación.
- e) Coordinar y distribuir su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lectura, juego y televisión.
- f) Vigilar y controlar sus actividades.

ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 110.- LA PARTICIPACIÓN EN EL AULA.

La relación de los padres/madres con el Tutor se realizará mediante un vocal representante de la Asociación de Padres.

El Vocal representante de los padres en el aula será el contemplado a tal fin en el art. 14.11 del Estatuto de la Asociación de Padres Alumnos, elegido en la forma prevista en las mencionadas normas estatutarias.

El vocal será portavoz de las propuestas y resoluciones de las reuniones de la A.P.A, recibirá aportaciones y sugerencias de padres/madres.

La función principal de la A.P.A. es la participación en los Consejos Escolares, en las Aulas a través de sus vocales, y en general en la dinamización de la vida y actividad del Centro

Art. 111.- LA PARTICIPACIÓN A NIVEL DEL CENTRO.

La Asociación de Padres de Alumnos se propone trabajar con la Comunidad Educativa en la mejora de la calidad del Servicio Educativo mediante su colaboración con los Equipos Docentes y la Dirección. Para ello ejercerá una doble función informativa, una orientada a los padres y madres sobre aquellos asuntos de su interés en relación con la educación escolar de sus hijos y la otra hacia el Centro para expresar y canalizar las inquietudes de estos padres y madres.

La función de información con los padres/madres se producirá de conformidad con los Estatutos que rigen para esta Asociación de Padres.

La información con el Centro se realizará con el Equipo de Dirección, con la periodicidad que se fije de común acuerdo entre ambas partes y dependiendo de las características o especiales circunstancias de cada asunto.

Art. 112.- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO

Corresponde a la Asociación de Padres de Alumnos:

- a) Organizar actividades culturales, talleres, conferencias, reuniones sociales, actividades teatrales y musicales, excursiones, fiestas para recaudar fondos, adquisición de materiales, subvencionar viajes de alumnos, ayudar económicamente a alumnos con dificultades para adquirir libros y materiales curriculares y organizar actividades deportivas.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos.
- c) Proponer actividades complementarias y extraescolares.
- d) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- e) Cooperar conjuntamente con el Equipo Directivo y Claustro para elaborar pequeños proyectos educativos que completen el currículum escolar preferentemente en las Áreas.
- f) Coordinarse con el Equipo Directivo, Claustro y Tutores para reuniones de convivencia entre padres, alumnos y profesores.

- g) Ser enlace entre la Escuela e instituciones y organizaciones, públicas y privadas.
- h) Colaborar con los profesores/as en el mantenimiento y funcionamiento del Centro.
- i) Presentar propuestas al Consejo Escolar y recibir las informaciones a través de sus representantes.
- j) Planificar y evaluar las actividades de participación.
- k) Colaborar con el Centro con aportaciones económicas, en la medida de sus posibilidades, para mejorar las instalaciones utilizadas por los alumnos.

Art. 113.- ESTRATEGIAS PARA FAVORECER LA PARTICIPACION DE LA A.P.A. EN LA VIDA DEL CENTRO:

1.- La A.P.A. dispondrá de espacio necesario para sus reuniones de Junta de Gobierno, Asambleas Generales y Extraordinarias, así como para las actividades relacionadas con los alumnos o padres de alumnos.

2.- Mantendrá reuniones periódicas, al menos, una vez al trimestre con el Equipo Directivo, para intercambiar información, analizar y valorar las actividades programadas conjuntamente.

3.- Que el Centro facilite un local para uso de la A.P.A.

4.- Conceder, con la anticipación necesaria, la documentación complementaria de los temas a tratar en el Consejo Escolar por sus representantes, al objeto de que puedan debatirlos con los miembros de la A.P.A., para aportar sus propias Propuestas o resoluciones.

5.- Elaborar conjuntamente el Centro y la A.P.A. una estrategia o metodología para incorporar nuevos padres/madres de alumnos/as a la Asociación de Padres de Alumnos y animar a los socios-miembros a que asistan a las reuniones convocadas por la A.P.A.

6.- Facilitar a la A.P.A. el Censo de padres, madres y alumnos/as.

7.- Fomentar la creación de Escuelas de Padres.

Art. 114.- PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/MADRES EN EL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar como órgano propio de participación y gobierno en el Centro de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, alumnos, padres, profesorado y personal de administración y servicios, dando así cumplimiento al mandato contenido en el art.27.7 de la Constitución Española, permitirá la participación de los padres/madres en el Consejo Escolar, que se llevará a cabo por sus representantes elegidos, los cuales canalizarán las propuestas y decisiones tomadas en las reuniones de la A.P.A., al Consejo Escolar y viceversa.

A fin de dinamizar la participación, los representantes de padres/madres en el Consejo Escolar se reunirán perceptivamente, antes y después de cada sesión del Consejo Escolar, con la Junta Directiva de la A.P.A.

Art. 115.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES

1.- La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los tutores de los alumnos y alumnas. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores de los alumnos y alumnas.

2.- Serán electores todos los padres/madres y tutores de los alumnos que estén matriculados en el Centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. Serán elegibles los padres, madres y tutores de los alumnos que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por lo Junta Electoral. Las Asociaciones de Padres de Alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine.

3.- La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4.- La Mesa electoral estará integrada por el Director del Centro, que actuará de presidente, y cuatro padres, madres o tutores de los alumnos designados por sorteo, actuando de secretario el de menor edad entre éstos. La Junta Electoral deberá prever el nombramiento de un número de suplentes, designados, también, por sorteo, que garantice, en la medida de lo posible, la presencia en la Mesa de los cuatro padres, madres o tutores anteriormente mencionados.

5.- Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y tutores de los alumnos matriculados en el Centro propuestos por una Asociación de Padres de Alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

6.- El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir, descontando en su caso el representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa del Centro.

7.- A fin de conseguir lo mayor participación posible, los padres/madres y tutores de los alumnos podrán utilizar voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la Mesa Electoral del Centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado y en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral. En la correspondiente convocatoria de elecciones se determinarán los requisitos exigibles, para el ejercicio del voto por correo.

8.- La Junta Electoral, con el fin de facilitar la asistencia de los votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir del horario lectivo correspondiente a la jornada de

mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta electoral se establecerán los mecanismos de difusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

Art. 116.- EVALUACIÓN INTERNA DEL CENTRO

1.- Anualmente, al finalizar el curso, se efectuará una evaluación interna del Centro, mediante documento elaborado por el Equipo Directivo con las aportaciones del Claustro.

2.- Dicho documento se cumplimentará individual y anónimamente por todos los componentes del Claustro.

3.- Salvo imperativo legal, la evaluación se revisará cada cuatro años, a iniciativa del Equipo Directivo.

Art. 117.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL R.O.F.

1.- La revisión del reglamento corresponde al Consejo Escolar por iniciativa de:

- a) El mismo.
- b) El Equipo Directivo.
- c) El 25% del Claustro.
- d) La Junta Directiva de la A.P.A.
- e) El 40% de la Junta de Delegados de grupo.

2.- Decidida la revisión, se establecerá un plazo de diez días lectivos para que los diversos sectores de la Comunidad Escolar presenten por escrito las enmiendas al articulado.

3.- Oído los sectores afectados por las enmiendas, la propuesta provisional se elevará al Consejo Escolar para su debate final y aprobación.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Art. 27.5 y 7 de la C.E.: “ Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. Los profesores, los padres, y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”.

- L.O.G.S.E.

- Ley General de Educación de 1970.

- Ley Orgánica (LOECE) 55780, de 19 de junio.

- L.O.D.E.

- L.O.P.G.F.C.E. 971995, de 20 de noviembre.

- Decreto 82/1996, de 2 de enero (Reglamento y organización de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria).

- Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

- Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los I.E.S.

- Decreto 486/1996 de 5 de Noviembre sobre órganos colegiados y de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

- Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios.
- Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las A.P.A.S. en la Comunidad Autónoma Andaluza (B.O.J.A. de 1-3-1998).
- Orden de 11 de noviembre de 1996 de la Junta de Andalucía sobre el Proceso Electoral.
- Orden de 9 de septiembre de 1997 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Estatutos de la Cooperativa de Enseñanza Gibraltaire, Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Estatutos de la Asociación Monte Alegre de Padres de Alumnos del Colegio Gibraltaire, de 12 de diciembre de 1996.